

# PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

## EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en EL PAR BOGOTA y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: (02) de (AGOSTO) de (2022) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (08) de (AGOSTO) de (2022) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	JC7-15071	SOCIEDAD MINERALES EMANUEL C.I, LTDA - INTERNACIONAL COAL TRADING S.A, I.C.T.S. A	VSC - 598	06 DE OCTUBRE DE 2020	SE CORRIGE EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION VSC 001479 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONC.ESION No. JC7-15071	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

A A

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

Elaboró: JORGE GIL





Bogotá, 01-07-2022 15:31 PM

Señores(a):

SOCIEDAD MINERALES EMANUEL C.I, LTDA Dirección: AC 80 NO. 62-54 AP 116 UN 5

**Departamento**: BOGOTÁ, D.C. **Municipio**: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado 20202120689281 de 03-11-2020, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la RESOLUCIÓN VSC 598 DE 06 DE OCTUBRE DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION VSC 001479 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JC7-15071, la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente JC7-15071, La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía gubernativa.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: (5) CINCO Copia: "No aplica". Elaboró: JORGE GIL Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-07-2022

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: JC7-15071

#### República de Colombia



# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

# VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No (000598) DE 2020

6 del Octubre 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001479 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JC7-15071"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 d e noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

El día 19 de febrero de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y los señores CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MANJARREZ Y ROBERTO ANTONIO GALVÁN ROMERO suscribieron el Contrato de Concesión No. JC7-15071, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de CHIRIGUANÁ, Departamento del CESAR, y comprende una extensión superficiaria total de 476,34435 hectáreas, por el término treinta (30) años contados a partir del 18 de marzo de 2010 fecha en la cual se surtió la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución GTRV No. 106 del 15 de julio de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas, autorizó la cesión de derechos y obligaciones del 50% del Contrato de Concesión No. JC7-15071 de parte del señor ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO a favor de la sociedad **MINERALES EMANUEL C.I. LTDA** y la sociedad **ID DOT S.A.** 

Por medio de la Resolución GTRV No. 121 del 25 de agosto de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas autorizó una cesión de derechos y obligaciones del 50% del Contrato de Concesión No. JC7-15071 de parte del señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MANJARREZ a favor de las sociedades **MINERALES EMANUEL C.I. LTDA** e **ID DOT S.A.** 

Mediante la Resolución GTRV No. 140 del 27 de septiembre de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas perfeccionó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. JC7-15071 de parte de los señores CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MANAJARREZ y ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO a favor de la sociedad MINERALES EMANUEL C.I, LTDA. Identificada con NIT No. 900294720-0, y de la sociedad ID DOT S.A. identificada con NIT No. 900108674-4. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de marzo de 2011.

Mediante Resolución PARV-037 del 28 de agosto de 2012, la Agencia Nacional de Minería ordenó modificar el nombre de la titular de los Contratos de Concesión No. IHM-1611, ICQ-082712 Y JC7-15071, de ID DOT

S.A. por el de **INTERNATIONAL COAL TRADING S.A. I. C. T. S.A.**, conservando el mismo NIT. 900108674-4, sociedad comercial debidamente constituida y legalizada conforme a las leyes preexistentes, según consta en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 10 de agosto de 2012. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de febrero de 2014.

Mediante Resolución VSC No. 001479 de fecha 01 de diciembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. JC7-15071 y se tomaron otras determinaciones. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de marzo de 2018.

A través del oficio con radicado No. 20169060021371 de fecha 13 de diciembre de 2016 se comunicó a las sociedades MINERALES EMANUEL C.I. LTDA e INTERNATIONAL COAL TRADING S.A. I. C. T. S.A., la expedición de la Resolución VSC No. 001479 de fecha 01 de diciembre de 2016 con el fin de surtir el trámite de notificación personal de la misma. Dicho oficio no fue entregado efectivamente a las sociedades MINERALES EMANUEL C.I. LTDA e INTERNATIONAL COAL TRADING S.A. I. C. T. S.A., debido a que se trasladaron del domicilio que reposaba a la fecha en el expediente.

Así también, se continuó el trámite de notificación por aviso de la Resolución VSC No. 001479 de fecha 01 de diciembre de 2016 mediante radicado No. 20179060267601 de fecha 27 de noviembre de 2017 dirigido a MINERALES EMANUEL C.I. LTDA, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería puesto que la sociedad no reside en la dirección señalada. Sin embargo, de acuerdo al oficio con radicado No. 20179060267601 de 27 de noviembre de 2017 dirigido a INTERNATIONAL COAL TRADING S.A. I. C. T. S.A., se surtió la notificación por aviso del mismo acto administrativo el día 04 de diciembre de 2017.

El Punto de Atención Regional Valledupar expidió la Constancia Ejecutoria No. 022 de fecha 15 de marzo de 2018, por medio de la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 27 de diciembre de 2017 la Resolución VSC No. 001479 de fecha 01 de diciembre de 2016.

Mediante Resolución VSC No. 001284 de fecha 30 de noviembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM ordenó la reactivación del Contrato de Concesión No. JC7-15071 y la recaptura del área minera correspondiente. Mediante Constancia Ejecutoria No. 025 de fecha 11 de febrero de 2019, quedó ejecutoriada y en firme la Resolución VSC No. 001284 de fecha 04 de febrero de 2019. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de febrero de 2019.

El Punto de Atención Regional Valledupar expidió la Constancia Ejecutoria No. 0 54 de fecha 23 de abril de 2019, por medio de la cual quedó ejecutoriada y en firme la Resolución VSC No. 001479 de fecha 01 de diciembre de 2016.

Mediante memorando ANM No. 20195300299823 del 09/10/2019 el Coordinador de Recursos Financieros informa: "(...) que la causación de la ND No 112475 de fecha 10/06/2015, la cual corresponde a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, presenta diferencia de \$153.185 con respecto al valor expuesto en el Artículo 3 de la resolución VSC No 001479 de 01/12/2016 por valor de \$9.206.982. Lo anterior con elfin que se realicen las verificaciones a que haya lugar".

Mediante Concepto Técnico PARV No. 332 de 31 de agosto de 2020 se concluyó lo siguiente:

# "3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 El titular adeuda por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje un valor de nueve millones trescientos sesenta mil ciento sesenta y siete pesos m/cte (\$9.360.167).

- **3.2** El titular adeuda por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje un valor de nueve millones setecientos ochenta mil novecientos treinta y ocho pesos m/cte (\$9.780.938).
- 3.3 El titular adeuda por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje un valor de diez millones doscientos treinta y un mil ochenta y cuatro pesos (\$10.231.084)

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JC7-15071 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día"

Una vez revisada la Resolución VSC 001479 del 01 de diciembre de 2016, se observó que en la parte resolutiva en el artículo tercero donde se declara que las sociedades MINERALES EMANUEL C.I, LTDA y la sociedad INTERNATIONAL COAL TRADING S.A., I.C.T.S.A identificadas con NIT No. 900-294-720-0, 900-108-674-4, respectivamente titulares del Contrato de Concesión No. JC7-15071 adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

Canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.206.982)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje **NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (\$9.780.937), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$10.231.083), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Saldo faltante correspondiente al pago de la inspección de campo por valor de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.860)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

## **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez analizado el contenido de la Resolución VSC No. 001479 del 01 de diciembre de 2016, que declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. JC7-15071, se hace necesario acoger el presupuesto normativo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en el Articulo 45 Ley 1437 de 2011 dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo anterior se hace necesario corregir el artículo tercero ítem primero de la Resolución VSC No. 001479 del 01 de diciembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

Canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.360.167)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Canon Superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.780.938)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Canon Superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.231.084)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Saldo faltante correspondiente al pago de la visita de fiscalización por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$5.860) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR** el artículo tercero de la Resolución VSC No. 001479 del 01 de diciembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO TERCERO. -** Declarar que las Sociedades MINERALES EMANUEL C.I, LTDA y la sociedad INTERNATIONAL COAL TRADING S.A., I.C.T.S.A., identificadas con NIT No. 900-294-720-0, 900-108-674-4 respectivamente, beneficiarias del contrato de concesión No **JC7-15071**, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:

Canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.360.167)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Canon Superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.780.938)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Canon Superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.231.084)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Saldo faltante correspondiente al pago de la visita de fiscalización por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$5.860) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, se deben gestionar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica par a lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018,

del

mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

PARÀGRAFO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a las sociedades MINERALES EMANUEL C.I, LTDA identificada con NIT No. 900.294.720-0 y la sociedad INTERNATIONAL COAL TRADING S.A., I.C.T.S.A., identificada con NIT No. 900.108.674-4, a través de sus representantes legales o apoderados, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. JC7-15071, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS** 

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Astrid Casallas Hurtador- Abogada PARV - Nathalia Orozco Tovar-Abogada PARV.

Aprobó: Indira Paola Carvajal C Gestor T1 - Grado 8 PAR- Valledupar Iliana Gómez – Abogada VSC

Vo.Bo Edwin Norberto Serrano - Coordinador GSC - ZN

	ro≥n <u>√lo</u>	Oir, Cris 448 No 536 19 Tel: 3703040 Código Postal 060002				
Fecha:	Admisión m-47-aut Hors: 4:3	Web www.metropolitanedeenvios.com	8380	Germates de Devokuciones		
ND:	Rentlemie 900500018	Nombre: SOCIEDAD MINERALES EMANUEL C.J.		1. Desconocido		
Razón Social: Agenda Nacional de Mineria BOG-20222120894181 DOCUMENTOS 2. Rehusado 3. No Reside 5. No Reside 6. No Reside 6. No Reside 7. No Reside						
Descrip DOCUMENTO	pcion del Erreto D	Peche: Hors: Hors:	Velor Total :	Observación 11,000		
Datos de Mensajero Nombre del mensajero e Identificación Firma del mensajero		Nombre legible a blentificación:  Froma quiden reschei: 8 0505  HACE 8 0505  GUE NO WUFU HUY	Asegurado : 9 Peso (GMS): 1 Intantos de Entrega  1. Fecha			





Radicado ANM No: 20222120894191

Bogotá, 01-07-2022 15:31 PM

Señores(a):

INTERNACIONAL COAL TRADING S.A. I.C.T.S.A

REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: AVENIDA CARRERA 24 NO. 39B 07

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C. **Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado 20202120690851 de 04-11-2020, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la RESOLUCIÓN VSC 598 DE 06 DE OCTUBRE DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION VSC 001479 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JC7-15071, la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente JC7-15071, La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía gubernativa.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: (5) CINCO Copia: "No aplica". Elaboró: JORGE GIL Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-07-2022

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: JC7-15071

#### República de Colombia



# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

#### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No (000598) DE 2020

6 del Octubre 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001479 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JC7-15071"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

El día 19 de febrero de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y los señores CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MANJARREZ Y ROBERTO ANTONIO GALVÁN ROMERO suscribieron el Contrato de Concesión No. JC7-15071, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de CHIRIGUANÁ, Departamento del CESAR, y comprende una extensión superficiaria total de 476,34435 hectáreas, por el término treinta (30) años contados a partir del 18 de marzo de 2010 fecha en la cual se surtió la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución GTRV No. 106 del 15 de julio de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Mineria – Ingeominas, autorizó la cesión de derechos y obligaciones del 50% del Contrato de Concesión No. JC7-15071 de parte del señor ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO a favor de la sociedad MINERALES EMANUEL C.I. LTDA y la sociedad ID DOT S.A.

Por medio de la Resolución GTRV No. 121 del 25 de agosto de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas autorizó una cesión de derechos y obligaciones del 50% del Contrato de Concesión No. JC7-15071 de parte del señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MANJARREZ a favor de las sociedades MINERALES EMANUEL C.I. LTDA e ID DOT S.A.

Mediante la Resolución GTRV No. 140 del 27 de septiembre de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas perfeccionó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. JC7-15071 de parte de los señores CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MANAJARREZ y ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO a favor de la sociedad MINERALES EMANUEL C.I, LTDA. Identificada con NIT No. 900294720-0, y de la sociedad ID DOT S.A. identificada con NIT No. 900108674-4. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de marzo de 2011.

Mediante Resolución PARV-037 del 28 de agosto de 2012, la Agencia Nacional de Minería ordenó modificar el nombre de la titular de los Contratos de Concesión No. IHM-1611, ICQ-082712 Y JC7-15071, de ID DOT

RESOLUCION VSC No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001479 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION JC7-15071"

S.A. por el de INTERNATIONAL COAL TRADING S.A. I. C. T. S.A., conservando el mismo NIT, 900108674-4. sociedad comercial debidamente constituida y legalizada conforme a las leyes preexistentes, según consta en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 10 de agosto de 2012. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de febrero de 2014.

Mediante Resolución VSC No. 001479 de fecha 01 de diciembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. JC7-15071 y se tomaron otras determinaciones. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de marzo de 2018.

A través del oficio con radicado No. 20169060021371 de fecha 13 de diciembre de 2016 se comunicó a las sociedades MINERALES EMANUEL C.I. LTDA e INTERNATIONAL COAL TRADING S.A. I. C. T. S.A., la expedición de la Resolución VSC No. 001479 de fecha 01 de diciembre de 2016 con el fin de surtir el trámite de notificación personal de la misma. Dicho oficio no fue entregado efectivamente a las sociedades MINERALES EMANUEL C.I. LTDA e INTERNATIONAL COAL TRADING S.A. I. C. T. S.A., debido a que se trasladaron del domicilio que reposaba a la fecha en el expediente.

Así también, se continuó el trámite de notificación por aviso de la Resolución VSC No. 001479 de fecha 01 de diciembre de 2016 mediante radicado No. 20179060267601 de fecha 27 de noviembre de 2017 dirigido a MINERALES EMANUEL C.I. LTDA, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería puesto que la sociedad no reside en la dirección señalada. Sin embargo, de acuerdo al oficio con radicado No. 20179060267601 de 27 de noviembre de 2017 dirigido a INTERNATIONAL COAL TRADING S.A. I. C. T. S.A., se surtió la notificación por aviso del mismo acto administrativo el día 04 de diciembre de 2017.

El Punto de Atención Regional Valledupar expidió la Constancia Ejecutoria No. 022 de fecha 15 de marzo de 2018, por medio de la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 27 de diciembre de 2017 la Resolución VSC No. 001479 de fecha 01 de diciembre de 2016.

Mediante Resolución VSC No. 001284 de fecha 30 de noviembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM ordenó la reactivación del Contrato de Concesión No. JC7-15071 y la recaptura del área minera correspondiente. Mediante Constancia Ejecutoria No. 025 de fecha 11 de febrero de 2019, quedó ejecutoriada y en firme la Resolución VSC No. 001284 de fecha 04 de febrero de 2019. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de febrero de 2019.

El Punto de Atención Regional Valledupar expidió la Constancia Ejecutoria No. 054 de fecha 23 de abril de 2019, por medio de la cual quedó ejecutoriada y en firme la Resolución VSC No. 001479 de fecha 01 de diciembre de 2016.

Mediante memorando ANM No. 20195300299823 del 09/10/2019 el Coordinador de Recursos Financieros informa: "(...) que la causación de la ND No 112475 de fecha 10/06/2015, la cual corresponde a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, presenta diferencia de \$153.185 con respecto al valor expuesto en el Articulo 3 de la resolución VSC No 001479 de 01/12/2016 por valor de \$9.206.982. Lo anterior con el fin que se realicen las verificaciones a que haya lugar".

Mediante Concepto Técnico PARV No. 332 de 31 de agosto de 2020 se concluyó lo siguiente:

#### "3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 El titular adeuda por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje un valor de nueve millones trescientos sesenta mil ciento sesenta y siete pesos m/cte (\$9.360.167).

Hoja No. 3 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001479 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION JC7-15071"

- 3.2 El titular adeuda por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje un valor de nueve millones setecientos ochenta mil novecientos treinta v ocho pesos m/cte (\$9,780,938).
- 3.3 El titular adeuda por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje un valor de diez millones doscientos treinta y un mil ochenta y cuatro pesos (\$10.231.084)

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JC7-15071 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."

Una vez revisada la Resolución VSC 001479 del 01 de diciembre de 2016, se observó que en la parte resolutiva en el artículo tercero donde se declara que las sociedades MINERALES EMANUEL C.I, LTDA y la sociedad INTERNATIONAL COAL TRADING S.A., I.C.T.S.A identificadas con NIT No. 900-294-720-0, 900-108-674-4, respectivamente titulares del Contrato de Concesión No. JC7-15071 adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.206.982), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$9.780.937), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10,231,083), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- Saldo faltante correspondiente al pago de la inspección de campo por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.860), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

#### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez analizado el contenido de la Resolución VSC No. 001479 del 01 de diciembre de 2016, que declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. JC7-15071, se hace necesario acoger el presupuesto normativo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en el Articulo 45 Ley 1437 de 2011 dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo anterior se hace necesario corregir el artículo tercero ítem primero de la Resolución VSC No. 001479 del 01 de diciembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

- Canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTÀ Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.360.167), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- Canon Superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.780.938) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

- Canon Superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y
  montaje por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y
  CUATRO PESOS M/CTE (\$10.231.084) más los intereses que se generen hasta la fecha
  efectiva de pago.
- Saldo faltante correspondiente al pago de la visita de fiscalización por valor de CINCO MIL
  OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$5.860) más los intereses que se generen
  hasta la fecha efectiva de pago.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. ANM

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR** el artículo tercero de la Resolución VSC No. 001479 del 01 de diciembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar que las Sociedades MINERALES EMANUEL C.I, LTDA y la sociedad INTERNATIONAL COAL TRADING S.A., I.C.T.S.A., identificadas con NIT No. 900-294-720-0, 900-108-674-4 respectivamente, beneficiarias del contrato de concesión No JC7-15071, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:

- Canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y
  montaje por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO
  SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.360.167), más los intereses que se generen hasta
  la fecha efectiva de pago.
- Canon Superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción
  y montaje por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL
  NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.780.938) más los intereses que
  se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- Canon Superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y
  montaje por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y
  CUATRO PESOS M/CTE (\$10.231.084) más los intereses que se generen hasta la fecha
  efectiva de pago.
- Saldo faltante correspondiente al pago de la visita de fiscalización por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$5.860) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, se deben gestionar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018,

mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Mineria

**PARÀGRAFO TERCERO.** - Ejecutoriado y en firme remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a las sociedades MINERALES EMANUEL C.I, LTDA identificada con NIT No. 900.294.720-0 y la sociedad INTERNATIONAL COAL TRADING S.A., I.C.T.S.A., identificada con NIT No. 900.108.674-4, a través de sus representantes legales o apoderados, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. JC7-15071, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS** 

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Astrid Casallas Hurtador-Abogada PARV- Nathalia Orozco Tovar-Abogada PARV.

Aprobó: Indira Paola Carvajal C Gestor T1 – Grado 8 PAR- Valledupar

Filtró: Iliana Gómez – Abogada VSC

Vo.Bo Edwin Norberto Serrano - Coordinador GSC - ZN

montro: nylos  ta sistem a sing seg: Gula No. * a siresta  Fecha: 64-7-827  ***********************************	## STORPOLITARA DE ENVIOS MÉTROPOLITARA DE ENVIOS MÉTROPONTOS L'IDA NA 8000707853-0 LE 000458 de 26 App 2013  Div. Cris 4418 No 5511 19 Tet 3 700040 Compo Postal 000002  Berrinquiste - 15170040 Compo Postal 000002  Compo Postal 000002  Berrinquiste - 15170040 Compo Postal 000002  Berrinquis						
Destinatario:	BOGOTA  Descripcion del Envio	Destino: 90GOTA  Datos de entrega	C.Postal: 111311 5.	Otro - Especificar			
TRADING S.A. LC. T.B.A. AVENDA CARRERA M BOGOTA	DOCUMENTO	Fecha: Hors:	Tetal : \$1.00	•			
1.	Datos de Mensajero Nombre del mensajero e identificación	Firms quien recibe: 06 -07	-2021 Preso (GMS): 1				
DESTINATARIO Forma MEF-40-14 Form April 201-46-16	Firms del mensajero		1. Feche 2. Facha	entoe de Entrega Hora: Hora: Hora:			

\_\_\_\_\_\_